

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR NÚMERO 1

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad en telegrama fecha 18 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas: «Noticario 16 y 17», «La Olimpiada, de Bolita», «Peripecias de corral», «Bolita filántropo», «La caza del pato», de la Casa S. I. C. E.; «La casa de los muertos», «Falso noticario números 1 y 2», «Brasil», de la Casa Cine Educativo; «Chile», «Placide Resquilleur», de la Casa Noticario Español; «Incendio de los grandes Almacenes el Siglo, de Barcelona», de la Casa F. Puigvert; «Se fué mi mujer», de la Casa Paramount Films; «El canto de la mina y del fuego», de la Casa Cetis; «Fra Diavolo» (canción de libertad), de la Casa Renacimiento Film; «Actualidades U. F. A. número 4», de la Casa Uta.»

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Santander, 26 de Enero de 1933.

El Gobernador civil,  
**Francisco A. Rubio.**

### Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

*Aguas terrestres.—Abastecimientos.—Tarifas*

#### ANUNCIO

Don Ramón Calvo Peña, concesionario del aprovechamiento de la totalidad de las aguas de los manantiales denominados «La Muesca» y «La Juyuela», sitios en el lugar llamado Hito del Solar de Sierra de Tánago, Ayuntamiento de Rasines (Santander), otorgado por R. O. de 21 de Noviembre de 1928, con destino al abastecimiento de Rasines, Rocillo y Cereceda, solicita autorización para explotar el referido abastecimiento mediante la venta del agua a los particulares.

A estos efectos regirá la siguiente tarifa:

Una peseta con cuarenta céntimos (1,40 pesetas) por cada metro cúbico de agua consumido.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la implantación de la tarifa mencionada puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Rasines o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, sita en Oviedo, donde se hallará de manifiesto la documentación presentada.

Oviedo, 14 de Enero de 1933.—El delegado de los Servicios Hidráulicos, Roberto González de Agustina.

### Diputación provincial de Santander

#### CONVOCATORIA

Por acuerdo de esta Excm. Corporación, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 153 del Estatuto provincial y 50 del Reglamento de Funcionarios provinciales del 2 de Noviembre de 1925, se convoca a concurso-oposición para proveer la plaza de Tenedor de libros, vacante en las oficinas de esta Corporación provincial.

El cargo tiene carácter de técnico; está retribuido con el sueldo anual de cinco mil pesetas y disfrutará, además, de todos los beneficios que la Diputación tiene concedidos y conceda en lo sucesivo a sus empleados administrativos.

El funcionario estará adscrito a la Intervención de fondos provinciales, a las inmediatas órdenes del Jefe de la Sección, a quien habrá de substituir en ausencias y enfermedades. Sus obligaciones serán las anexas a su propio cargo, las que se deriven de las Leyes del Estado o Reglamentos de la Corporación y el cumplimiento de las órdenes de sus superiores.

El cargo será incompatible con el desempeño de cualquiera otro de carácter administrativo dependiente del Estado, la Provincia o el Municipio, así como con el ejercicio de análogas funciones en cualquiera Empresa o Sociedad industrial o mercantil que tenga tratos, cuentas pendientes o relaciones económicas con la Diputación.

Se adjudicará al aspirante que, reuniendo más méritos

en el concurso, demuestre en los ejercicios de oposición suficiencia bastante, a juicio del Tribunal, para el desempeño del cargo.

Tanto el concurso como la oposición se sujetarán precisamente a las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> Los aspirantes han de ser españoles, varones, mayores de treinta años, poseer el título oficial de profesor mercantil y acreditar buena conducta.

Solicitarán su admisión al concurso y a los ejercicios de oposición por medio de instancia, en papel sellado de la clase octava, dirigida al señor Presidente de la Diputación y presentada, con la cédula personal corriente, en la Secretaría de esta Corporación, de diez a catorce de cualquier día laborable, desde la fecha de este anuncio hasta el seis de Marzo próximo, en que termina el plazo de admisión. A la instancia deben acompañar todos los títulos y documentos justificativos de las condiciones determinadas en esta base, los que posean de entre los que se señalan en la siguiente y cualesquiera otros que el concursante juzgue convenientes a su aspiración.

2.<sup>a</sup> Se estimarán como méritos preferentes para el concurso, y por el orden en que se citan, los siguientes:

a) Pertener, por oposición, al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local.

b) Poseer título de la carrera de Comercio superior al de Profesor mercantil, que es indispensable.

c) Haber servido, por más de dos años y sin nota desfavorable, cargos públicos similares, con preferencia en una dependencia provincial.

d) Haber desempeñado más de cuatro años, con aptitud, laboriosidad y honradez acreditadas, una plaza de Tenedor de libros, o cargo análogo, en una Entidad bancaria, casa de comercio o Empresa industrial o fabril de Santander o de otra capital de provincia similar en importancia.

e) Haber prestado servicios al Estado en cualquier cargo relacionado con la profesión mercantil; estimándose, igualmente, como méritos que deben tenerse en cuenta las oposiciones aprobadas por el concursante y todo otro trabajo profesional en orden a la especialidad de que se trata.

Todos los méritos alegados serán plenamente justificados por el concursante mediante presentación de títulos o certificaciones autorizadas y selladas en forma fehaciente.

3.<sup>a</sup> Examinadas todas las instancias y documentación relativa a los méritos alegados, la Comisión Gestora de la Diputación eliminará a los concursantes que, a su juicio, no reúnan méritos suficientes para optar a la plaza.

La lista de los no eliminados se publicará en el número del «Boletín Oficial de la Provincia» siguiente a la sesión en que la Comisión tome el acuerdo; y el mismo «Boletín», previo acuerdo también de la Comisión Gestora, anunciará la fecha, hora y local en que se verificarán los ejercicios de oposición en los cuales han de demostrar aquéllos su capacidad para el cargo.

4.<sup>a</sup> En las expresadas fecha, hora y local se constituirá el Tribunal calificador que, bajo la presidencia del señor Presidente de la Diputación o Diputado en quien previamente delegue sus funciones, estará constituido por un Diputado provincial, designado por la Comisión Gestora de la Diputación; un Catedrático de la Escuela de Comercio de Santander, designado por el Claustro de la misma; el Presidente de la Asociación de Funcionarios provinciales de Santander, y el Secretario de la misma Diputación, que actuará, asimismo, de secretario del Tribunal para dar fe del acto.

Una vez constituido el Tribunal, el señor secretario irá llamando a los opositores, por orden de presentación de

instancias, y en el acto darán principio los ejercicios de oposición en la forma siguiente:

5.<sup>a</sup> Los ejercicios serán dos y se verificarán con arreglo al detalle siguiente:

Primero. *Ejercicio oral.*—Se verificará actuando uno por uno los opositores, y consistirá en contestar, de palabra y en plazo máximo de una hora, a tres preguntas sacadas a la suerte por el mismo opositor de una caja que, sobre la mesa del Tribunal, contendrá los treinta temas del programa que a continuación se inserta. Terminará este ejercicio haciendo el opositor, también de palabra, una breve síntesis de la prescripción de créditos y deudas, estructura general de la contabilidad provincial y rendición de sus cuentas conforme a lo prescripto por los artículos 288 al 303 del Estatuto provincial.

Segundo. *Ejercicio práctico.*—Actuarán en él simultáneamente todos los opositores, en el mismo local, aunque sin poder comunicarse entre sí, a la presencia y bajo la inspección de los señores del Tribunal y por plazo máximo de noventa minutos. Consistirá en llenar en debida forma los siguientes impresos que previamente serán facilitados a todos los examinados por igual: a) Una hoja del Mayor, dispuesta por capítulos y artículos del presupuesto, con los asuntos de apertura y cierre del libro; b) Una hoja del Diario, dispuesta también con arreglo a la modelación oficial, con un asiento de ingresos y otro de gastos; c) Una hoja de la cuenta definitiva del presupuesto provincial, para practicar en ella la liquidación de ejercicio. Los modelos b) y c) irán acompañados de una indicación (igual para todos) de las cantidades y conceptos que han de ser objeto de los asientos, y no serán conocidas por el opositor hasta el momento de su actuación.

Una vez llenos los impresos en la forma pedida o transcurridos los noventa minutos del plazo, cada opositor entregará al Tribunal sus hojas firmadas, a fin de que éste pueda juzgar debidamente el ejercicio de cada cual.

6.<sup>a</sup> La calificación de cada ejercicio deberá hacerse por puntos, conviniéndose previamente entre los miembros del Tribunal una escala de máxima y mínima puntuación, la cual será aplicada a cada una de las siete contestaciones de entrambos ejercicios, de modo que, sumados todos los puntos obtenidos y dividida la suma entre las siete preguntas, resultará la puntuación que el opositor haya merecido de cada juez, y sumadas después todas las correspondientes a cada uno y divididas por el número de jueces calificadores, dará la puntuación exacta que a cada opositor corresponde.

7.<sup>a</sup> Facilitado de este modo el conocimiento más perfecto posible de la calificación de todos los opositores, el Tribunal, por mayoría de votos o por unanimidad, juzgará libremente la competencia de cada cual, con arreglo a su actuación en los ejercicios, y sobre esta base, y teniendo en cuenta las circunstancias y méritos especiales que, con arreglo a la base segunda, se deduzcan del expediente de cada uno, hará la propuesta unipersonal del aspirante que, a su juicio, sume mayores merecimientos para la adjudicación de la plaza, o declarará, en su caso, que ninguno de los opositores ha demostrado aptitudes suficientes para merecerla.

En cualquier caso, la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial, en su primera sesión, acordará el nombramiento o resolverá, sin ulterior recurso, lo que estime conveniente.

Santander a 3 de Enero de 1933.—El Presidente, Ramón Ruiz Rebollo.—El secretario interino, P. A., Antonio Anés.

## CUESTIONARIO

### de los temas a que se refiere la convocatoria

- 1.º Conceptos de Nación y Estado.—Fines del Estado.—Medios de que dispone para su cumplimiento.
- 2.º Poderes del Estado.—Su división.—Idea de los Poderes legislativo, ejecutivo y judicial y de su organización y funciones.—Relaciones entre los mismos.
- 3.º Derecho constitucional.—Su concepto.—Idea de la Constitución española y derechos que reconoce a los españoles.
- 4.º Organización provincial.—Territorio de las provincias.—Organos de la Administración provincial.—Gobiernos civiles.—Diputaciones.—Atribuciones y deberes de los Gobernadores.
- 5.º Diputados provinciales.—Condiciones que requieren.—Forma de elección.—Reclamaciones y recursos.—Constitución de las Diputaciones provinciales.
- 6.º Atribuciones de las Diputaciones y obligaciones mínimas.—Suspensión de acuerdos.—Funciones de sus Presidentes.—Responsabilidad de Autoridades y organismos provinciales y modo de exigirla.
- 7.º Presupuestos provinciales.—Confeción, tramitación y aprobación de los mismos.—Reclamaciones contra los presupuestos provinciales, su tramitación y resolución.
- 8.º Breve idea de los recursos y rentas de las provincias.—Exacciones provinciales.—Derechos y tasas.
- 9.º Medios económicos de las Diputaciones.—Ingresos provinciales.—Nociones relativas a su recaudación, distribución y prescripción.—Defraudación y penalidad.
- 10.º Crédito provincial.—Recursos especiales de las Diputaciones.—Sus formas de realización.—Reclamaciones.
- 11.º Idea general de los Funcionarios administrativos de las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares.—Ingreso.—Ascensos.—Derechos y deberes.—Responsabilidades y sanciones.—Recursos.
- 12.º Funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de Diputaciones y Cabildos.—Interventores de fondos.—Depositarios.—Personal facultativo.
- 13.º Contabilidad provincial.—Idea de los libros que comprende y formas de llevarlos.—Libros principales.—Libros auxiliares.
- 14.º Distribución de fondos.—Ordenación de pagos.—Libramientos y cargos remes.—Extensión y justificación de los mismos por capítulos y artículos.
- 15.º Liquidación y rendición de cuentas provinciales.—Cuentas de Presupuesto.—De caudales.—De propiedades y derechos.
- 16.º Inventarios y balances.—Arqueo de fondos.
- 17.º Interés y descuento simple y sus aplicaciones.
- 18.º Operaciones sobre fondos públicos y valores de Sociedades.
- 19.º Cambio nacional directo e indirecto.
- 20.º Cambio extranjero directo e indirecto.
- 21.º Anualidades e imposiciones a interés simple.
- 22.º Anualidades e imposiciones a interés compuesto.
- 23.º Libros de contabilidad por partida doble.
- 24.º Cuentas en partida doble.
- 25.º Cuentas del capital activo.
- 26.º Cuentas del capital pasivo.
- 27.º Cuentas de capital y de diferencias.
- 28.º Inventario y apertura de libros de comercio.
- 29.º Operaciones periódicas de comprobación y rectificación.
- 30.º Balance general y cierre de libros.

Santander, 3 de Enero de 1933.

## FUNCIONARIOS PROVINCIALES

### OPOSICION

Cumpliendo lo acordado por la Comisión Gestora provincial en sesión del día 9 de Enero del corriente año, se convoca a oposición para cubrir cuatro plazas de empleados administrativos, con la categoría de oficiales terceros y sueldo de tres mil pesetas, dos de cuyas vacantes se han de cubrir en aspirantes que tengan conocimientos de taquigrafía y demuestren éstos ante el Tribunal correspondiente, y los agraciados con estas últimas plazas percibirán, además del sueldo anteriormente indicado, una gratificación anual de 1.000 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Presidente de la Diputación, en papel sellado de la clase 8.ª (1,50 pesetas), escritas y firmadas por el interesado, acompañándose la cédula personal, certificado de buena conducta, certificación de nacimiento y otra que acredite el disfrutar de buena salud y no padecer defecto físico alguno que le impida desempeñar normalmente el cargo. Acompañarán, así bien, los títulos oficiales que posean de estudios o carreras y cualesquiera otros documentos que acrediten méritos, que el Tribunal tendrá en cuenta para la calificación del aspirante y, en igualdad de condiciones, obtendrán la preferencia proporcional a su importancia. El plazo para presentar las instancias será el de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, desde las diez de la mañana a las trece, en el Registro Central de esta Diputación, siendo necesaria la entrega personal, no teniéndose por presentadas las que se reciban por correo. De cada instancia se expedirá al interesado el oportuno recibo, que reintegrará en el acto con un timbre móvil de 0,15 pesetas.

Los aspirantes pertenecerán al sexo masculino exclusivamente y tendrán más de 18 años y menos de 30.

El Tribunal se constituirá por las personas que indica el artículo 53 del Reglamento de Funcionarios provinciales de 2 de Noviembre de 1925, y oportunamente se publicarán sus nombres en el «Boletín Oficial», así como la fecha en que hayan de empezar las oposiciones, cuyo plazo no será menor de tres meses, a contar desde esta publicación.

Los ejercicios serán tres. El primero consistirá en contestar, por escrito, a un tema sacado a la suerte entre los que designe el Tribunal, de los que constituyen el programa en la parte de derecho administrativo. En este ejercicio actuarán todos los opositores simultáneamente, en un solo local y a presencia del Tribunal examinador, sin que puedan comunicarse los unos con los otros, ni examinar libros, apuntes ni notas de ninguna clase, y al que se le sorprenda infringiendo esta formalidad se le prohibirá seguir actuando, según acuerdo que adoptará el Tribunal, del que se dará publicidad. El plazo máximo que se concede para este ejercicio será de una hora, y cada opositor incluirá su trabajo en un sobre, que cerrará, firmará y rubricará, entregándolo en la mesa del Tribunal; transcurrido el tiempo señalado, se irán llamando los opositores, que públicamente darán lectura del trabajo presentado por cada uno, devolviéndolo seguidamente al Tribunal examinador, que al terminar el acto, y en sesión secreta, hará las calificaciones, formando una lista con los declarados aptos para pasar al segundo ejercicio, y los que no, quedarán eliminados de las oposiciones.

El segundo ejercicio consistirá en contestar a tres temas sacados a la suerte, y de los que constituyen el programa de las oposiciones, dándose un plazo de media hora para disertar sobre cada tema, y procediéndose por el Tribunal

a la calificación de cada uno de los ejercicios después de terminados éstos y señalándose los aptos para pasar al tercero y último ejercicio.

El tercer ejercicio consistirá en la tramitación de un expediente administrativo, en la redacción de un documento de la misma índole o en el informe de un asunto también de carácter administrativo.

Los que aspiren a las dos plazas de taquígrafos harán también el ejercicio correspondiente a esta materia y con arreglo al programa de las oposiciones.

Terminados los ejercicios, el Tribunal calificador designará los cuatro opositores que por su clasificación hayan sido designados para ocupar las dos plazas de oficiales terceros administrativos y de oficiales terceros taquígrafos.

El Tribunal dará cuenta a la Comisión Gestora provincial de la terminación de las oposiciones y del fallo dictado por éste adjudicando las plazas, y dicha Comisión lo notificará a cada interesado, señalándole un plazo para tomar posesión de su cargo.

El Tribunal estará compuesto por el señor Presidente de la Comisión Gestora provincial, que le presidirá, o de un Diputado en quien delegue; el secretario de dicha Comisión Gestora, que actuará como tal en el Tribunal; un catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, designado por el claustro de profesores; un Diputado provincial y el Presidente de la Asociación de Funcionarios provinciales, todos los cuales percibirán 25 pesetas de dietas por sesión, entendiéndose que para el ejercicio de Taquígrafía se agregará a este Tribunal el Profesor especial de esta asignatura en la mencionada Escuela de Comercio.

Santander, 23 de Enero de 1933.—El Presidente, Ramón Ruiz Rebollo.—El secretario interino, P. A., Antonio Anés.

### PROGRAMA

**que ha de regir en las oposiciones a cuatro plazas de oficiales terceros administrativos, acordado convocarlas por resolución de la Comisión Gestora en 9 de Enero de 1933**

*Tema 1.º* Conceptos de Nación y Estado.—Fines del Estado.—Medios de que dispone para cumplirlos.—De la Soberanía.

*Tema 2.º* Poderes del Estado.—Su división.—Idea de los Poderes legislativo, ejecutivo y judicial y de sus funciones y organización.—Relaciones entre los mismos.

*Tema 3.º* Derecho constitucional.—Su concepto.—Idea de la Constitución Española y derechos que reconoce a los españoles.

*Tema 4.º* Noción de las Leyes de Asociaciones.—Policía, de Imprenta y Orden público.—De la suspensión de las garantías constitucionales.

*Tema 5.º* Concepto del Derecho administrativo. Sus fuentes.—Idea de la Administración como poder público.—De las potestades administrativas y sus diferentes formas.

*Tema 6.º* Noción de la administración central.—Diversos Ministerios.—Atribuciones de cada uno.—Formas que revisten las resoluciones ministeriales.—Recursos contra las mismas.—Responsabilidad ministerial.

*Tema 7.º* Organización del Ministerio de la Gobernación.—Centros en que se divide.—Competencia de cada uno de ellos.—Cuerpos consultivos del mismo.

*Tema 8.º* Nociones relativas al procedimiento gubernativo.—Incoación y tramitación de expedientes.—Recursos gubernativos.—Recurso contencioso-administrativo.—Cuándo procede y cómo se interpone.

*Tema 9.º* Derecho municipal. Idea del Municipio en España.—Autonomía municipal.—Como la entiende y desenvuelve el Estatuto Municipal.—Idea de los Reglamentos dictados para la aplicación del Estatuto Municipal.

*Tema 10.* Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos.—Su objeto y modo de constituir las.—Entidades locales menores.—Su constitución y funcionamiento.

*Tema 11.* Términos municipales.—Tramitación y resolución de los expedientes de agregación y segregación, y fusión de municipios.—Capitalidad y deslinde de términos municipales con arreglo al Estatuto y Reglamento correspondiente.

*Tema 12.* De la población.—Clasificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.—Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

*Tema 13.* Padrón municipal.—Concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscritos en él.—Procedimientos.—Organismos que intervienen en su confección y rectificación.—Disposiciones del Reglamento y del Estatuto correspondiente a esta materia.

*Tema 14.* Organismos municipales en general.—Concejo abierto.—Régimen de Carta.—Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

*Tema 15.* Gobierno por Comisión y por Gerente.—Estudio de estas formas de Gobierno municipal.

*Tema 16.* De los concejales.—Sus clases.—Su número.—Condiciones del cargo.—Incompatibilidades, incapacidades, excusas, pérdida del cargo concejal.

*Tema 17.* Concejales de elección popular.—Procedimiento electoral que establece el Estatuto para la elección de concejales.—Concejales de elección corporativa.—Procedimiento para su elección.—Censo corporativo.—Cómo se forma.

*Tema 18.* Idea del Censo electoral.—Su formación.—Disposiciones vigentes en la materia.

*Tema 19.* Enumeración de las Autoridades municipales.—Atribuciones de los Alcaldes, tenientes de Alcalde, concejales jurados, presidentes de Juntas vecinales.—Procedimiento para la elección, destitución y sustitución de cada uno de ellos.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento en esta materia.

*Tema 20.* Idea general de la competencia municipal.—Atribuciones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión permanente.—Facultades de las Autoridades municipales.—Idea de la municipalización de servicios.—Cuáles pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo según las disposiciones del Estatuto.

*Tema 21.* Nociones sobre la contratación municipal.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento en materia de contratación de servicios.—Idea del patrimonio municipal y disposiciones referentes al aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales en general.

*Tema 22.* Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche y extensión de las poblaciones, saneamiento y mejora, según el Estatuto y Reglamento correspondiente.—Idea de la Ley de Expropiación forzosa y modo de tramitar los expedientes de expropiación por causa de utilidad pública.

*Tema 23.* De los Secretarios de Ayuntamientos e Interventores de Fondos municipales.—Deberes, atribuciones y derechos de cada uno de ellos.—Cómo se nombran y separan.—Licencias, jubilaciones y pensiones, según el Estatuto, de esta clase de funcionarios.

*Tema 24.* Empleados municipales en general.—Empleados administrativos.—Formas establecidas para su in-

greso.—Ascensos.—Cargos comunes y especiales.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanciones que pueden imponérseles.—Recursos contra las mismas.—El silencio administrativo y su aplicación, según el Estatuto.

**Tema 25.** Breve idea del procedimiento en materia municipal.—Disposiciones generales aplicables a los diversos recursos contra las resoluciones municipales.—De la suspensión de los acuerdos municipales.—Casos en que procede, modo de solicitarla y quiénes tienen facultad para acordarla.

**Tema 26.** Responsabilidad de los organismos municipales con arreglo al Estatuto.—Exoneración de los Alcaldes.

**Tema 27.** De los presupuestos municipales.—Su clasificación, formación, duración y aprobación.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.—Consideración especial sobre el artículo 306 del Estatuto.

**Tema 28.** De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las entidades locales menores.—Del patrimonio municipal.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

**Tema 29.** Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás leyes vigentes.—De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la Contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio.—Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificadas.

**Tema 30.** Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la Contribución industrial y de comercio.—Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

**Tema 31.** Nociones sobre las personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento.—Exenciones.—Bases de imposición.—Reglas para determinar la utilidad.

**Tema 32.** Breve idea de las disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimiento, de explotación y demás utilidades en orden al repartimiento general.

**Tema 33.** Formación del repartimiento general.—Documentos.—Plazos de exposición.—Reclamaciones.—Nociones sobre las facultades que competen a la Junta posterior al repartimiento general.—Fondos fallidos.—Cobranza de las cuotas que han de realizarse por la Administración de la Hacienda pública.—Obligaciones subsidiarias.—Sanciones.—Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población.—De la prestación personal.

**Tema 34.** Procedimiento especial de repartimiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

**Tema 35.** Nociones de la contabilidad municipal.—De los libros, inventarios y balances de la misma.—Libros obligatorios y libros voluntarios.—Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

**Tema 36.** Nociones de las cuentas municipales.—Redacción y aprobación de las mismas.—Responsabilidad.—Censura.—Recursos.—Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

**Tema 37.** Liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.—Precedentes.—Normas que regulan la materia.

**Tema 38.** Nociones acerca del régimen municipal en las provincias Vascongadas y Navarra.—Disposiciones aplicables.

**Tema 39.** Organización provincial. Territorio de las provincias. Su división.—Organos de la Administración provincial.—Gobernadores civiles.—Diputaciones provinciales.—Atribuciones y deberes de los Gobernadores.—Del régimen de las Islas Canarias.—Idea general.

**Tema 40.** Diputados provinciales. Condiciones que se requieren.—Formas de elección.—Reclamaciones y recursos.—Constitución de las Diputaciones provinciales.

**Tema 41.** Atribuciones de las Diputaciones y obligaciones mínimas.—Suspensión de acuerdos.—Funciones de sus Presidentes.—Responsabilidades de las Autoridades y organismos provinciales y modo de exigirlos.

**Tema 42.** Presupuestos provinciales.—Idea general de los mismos.—Confección, tramitación y aprobación de los presupuestos provinciales.—Reclamaciones contra los mismos, su tramitación y resolución.

**Tema 43.** Breve idea de los recursos y rentas de las provincias.—Exacciones provinciales.—Derechos y tasas.—Crédito provincial.—Recursos especiales de las Diputaciones.—Sus formas de realización.—Reclamaciones.

**Tema 44.** De los medios económicos de las Diputaciones.—Nociones relativas a las recaudaciones. Distribución, defraudación y prescripción. Ingresos provinciales.—Penalidad.

**Tema 45.** Exposición de las funciones deberes y atribuciones de los secretarios de las Diputaciones y Cabildos.—Idea de los Interventores de fondos, Depositarios y personal facultativo.

**Tema 46.** Idea general de los funcionarios administrativos de las Diputaciones provinciales y Cabildos.—Formas establecidas para su ingreso.—Ascensos.—Cargos comunes y especiales.—Derechos y deberes.—Responsabilidades y sanciones.—Recursos.

**Tema 47.** Presupuestos provinciales.—Ordinarios y extraordinarios.—Idea de los mismos.—Su formación.—Tramitación y reclamaciones contra ellos.—Su tramitación y resolución.

**Tema 48.** Contabilidad provincial.—Idea de los libros que comprende esta contabilidad y forma de llevarlos.

**Tema 49.** Exposición del sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y peso.—Ejercicios y problemas sobre el sistema métrico.

**Tema 50.** Regla de tres.—De interés y descuento.—Vencimiento común de pagos.—Repartimientos proporcionales.—Problemas.

**Tema 51.** Del impuesto de cédulas en general.—Antecedentes legislativos.—Personas sujetas al pago del impuesto.

**Tema 52.** Personas exceptuadas del pago del impuesto.—Cuantía de la cédula de militares y asimilados.—Aplicación de la Real orden de 24 de Abril de 1930.—Recargos que pueden imponerse en el impuesto de cédulas.—Reducciones que pueden imponerse y por quién.

**Tema 53.** Tarifa.—Sus clases.—Reglas generales y aplicación en cada una de ellas y cuándo el contribuyente por su declaración esté comprendido en más de una.

**Tema 54.** Qué se entiende por rentas de trabajo, y quiénes deben de contribuir por su tarifa.—Contribuciones, cuáles y en qué proporción deben ser base del impuesto.—Alquileres.

**Tema 55.** Cédula de jornalero en relación con los artículos 39 y 45 de la Instrucción y concordantes del Estatuto provincial y Real orden de 13 de Abril de 1927 y el

Código del Trabajo.—Acogidos al subsidio de familias numerosas: casos, requisitos, clasificación.

**Tema 56.** Cédula de la mujer casada.—Su clasificación.—Impuesto de soltería.—Casos en que procede.—Su cuantía.

**Tema 57.** Casos en que es precisa la exhibición de cédula.—Obligaciones y penalidad que impone la Instrucción a los habilitados.—Período de validez de las cédulas.—Certificados por extravío.

**Tema 58.** Función de los Ayuntamientos en la recaudación del impuesto de cédulas personales y participación que en este impuesto a ellos corresponde.—Cuenta con los Municipios.

**Tema 59.** De las hojas declaratorias, formación de padrones y lista cobratoria.—Plazos y tramitación.—Intervención en estos servicios de Diputaciones y Ayuntamientos.

**Tema 60.** De la recaudación, período voluntario.—Incidencias.

**Tema 61.** De la defraudación y penalidad; contraventores.—Penalidad.—Multas.—Excepción.

**Tema 62.** Período ejecutivo.—Su organización y procedimiento.—Preceptos aplicables.

**Tema 63.** Investigación.—Su concepto y alcance.—Bases para su buena organización.

**Tema 64.** Recursos: sus clases, plazos, términos y trámites para su sustanciación respectiva.

**Tema 65.** Carnet de identidad en sustitución de la cédula personal.—Ventajas e inconvenientes de unir un documento de identidad con un impuesto.

#### EJERCICIO DE TAQUIGRAFIA

Este ejercicio consistirá en escribir con caracteres taquigráficos, durante diez minutos y a una velocidad mínima de 100 palabras y máxima de 120, el texto que dicte el vocal del Tribunal a quien corresponda esta misión.

Seguidamente los señores opositores traducirán el trabajo a caracteres comunes, y la traducción, juntamente con las cuartillas taquigráficas, la presentarán al Tribunal, que anotará la hora de entrega, ya que también el tiempo empleado será circunstancia que deberá ser tenida en cuenta a los efectos de la calificación.

Para la práctica de este ejercicio el Tribunal depositará sobre su mesa el texto o textos que han de servir para la práctica del ejercicio.

Los opositores no podrán valerse de mecanismos de ninguna clase para la escritura taquigráfica, debiendo realizarla únicamente a mano.

Santander, 23 de Enero de 1933.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Alcaldía de Santander

El día 30 del corriente mes, y hora de las doce, se celebrará la subasta, por pujas a la llana, del aprovechamiento de hierbas del Hipódromo para el presente año, bajo el tipo de 450 pesetas.

Las condiciones estarán de manifiesto en el Negociado de Hacienda durante las horas de oficina.

Palacio Municipal de Santander a 25 de Enero de 1933.—El Alcalde, Eleofredo García y García.

## Registro de la Propiedad de Laredo

Don Gregorio Prieto, registrador de la Propiedad del partido judicial de Laredo,

Hago saber: Que en virtud de la escritura otorgada el siete de Enero del corriente año ante el notario D. Carlos Herrán y documento privado fehaciente de 18 de Abril de 1926, se ha inscripto, con las limitaciones del artículo 20 reformado de la ley Hipotecaria, 87 y demás concordantes de su Reglamento, a nombre de D. Eduardo Bustillo López: Un terreno a prado, en el sitio del Condado de Colindres, de 12 carros, equivalentes, según el título, a 21 áreas 47 centiáreas, que linda: al N., con finca de herederos de D. Fernando Pedrosa; S., los de Rozas y Juan Urtiaga; E., Josefa Echevarría, y O., Fernando Pedrosa.

Lo que se hace público a los efectos legales correspondientes.

Laredo, 16 de Enero de 1933.—Gregorio Prieto.

## Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

En el alistamiento de mozos formado por los Ayuntamientos para el reemplazo del Ejército en el año corriente han sido comprendidos, conforme al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la vigente Ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose la actual residencia de los mismos, se les cita por medio del presente para que concurren a la Casa Consistorial a las operaciones de la rectificación, cierre definitivo del alistamiento y clasificación de soldados, las cuales se celebrarán los días 29 de Enero, 12 y 19 de Febrero del año actual, advirtiéndoles que la asistencia a la declaración de soldados es obligatoria y su incomparecencia inmotivada les hará responsables de la sanción que determina el artículo 147 del citado Reglamento:

#### MOZOS QUE SE CITAN

##### Ayuntamiento de Torrelavega

Manuel Díaz Fernández, Felicísimo Díaz Sierra, Ernesto Estrada Marañón, Tomás Fernández Lucio, Federico Fernández Zapico, Prudencio González Ballesteros, Crisanto Gutiérrez Cuevas, Miguel Gutiérrez Díaz, Benito Gutiérrez Eguren, Fernando Gómez López, Moisés Gómez Matilla, Abilio Gómez Riva, Angel González Terán, Isidro Gracia Vacas, Luis Klein López, Amador Munarriz Osorio, José Mirones Oruña, Miguel N. Marreda, Nicolás N. Díaz, Juan N. Santos, Andrés Ortega Alonso, Benito Pérez Cruzado, Miguel Pastor Correas, Ramón Pajares Pardo, Prudencio Rodríguez Obegozo, Manuel Santos Abascal, José San Emeterio Sánchez, Teodoro Tejera Blanco, Antonio Terrise Marco, Felicísimo Toledano Rodríguez, José Manuel Toyos Toyos, José María Valle Gómez, Carlos Velasco Leal y Antonio Velarde Sáiz.

Torrelavega, 23 de Enero de 1933.—El Alcalde, José Mazón.

##### Ayuntamiento de Herrerías

Víctor Trespalacios Fernández, hijo de Sinforiana. Herrerías, 23 de Enero de 1933.—El Alcalde, José B. Martínez.

##### Ayuntamiento de Peñarrubia

Francisco Alvarez Sánchez, hijo de Víctor y de Teresa Peñarrubia, 21 de Enero de 1933.—El Alcalde, Aurelio Rumayor.

*Ayuntamiento de Cabezón de la Sal*

Jesús Mier Peña, hijo de Jesús y de Josefa; César Fernández Pascual, hijo de Antonio y de Concepción. Cabezón de la Sal, 24 de Enero de 1933.—El Alcalde, Lope de Lara.

*Ayuntamiento de Piélagos*

José García Rodríguez, Mateo Mendiguchía y Antonio San Celedonio Muñiz. Piélagos, 23 de Enero de 1933.—El Alcalde, Fernando Palazuelos.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Don Jesús Ferreiro Rodríguez, juez municipal, en funciones de juez de primera instancia del distrito del Este de Santander,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado pende ejecución de sentencia recaída en juicio ejecutivo promovido por la Sociedad Banco Mercantil, contra D.<sup>a</sup> Margarita Landa, en cuyas actuaciones se saca a pública subasta, por término de veinte días y precio de dos mil setecientas treinta pesetas, la siguiente finca, embargada a la deudora:

«Una finca de cuarenta y dos carros, igual a sesenta y tres áreas, radicante en Sobarzo, mies de Midraluego, sitio de Las Pasiegas, que tiene los siguientes linderos: Norte, Manuel Sáinz; Sur, herederos de Emilio Cuesta y carretera del Estado; Este, herederos de Hipólito Agudo, y Oeste, herederos de Emilio Cuesta.»

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número catorce de la calle de Marcelino S. de Sautuola, el día veintisiete de Febrero próximo, a las once horas, y se previene a los licitadores: que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento efectivo del valor de la finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que dicha finca sale a pública subasta sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad, y que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Jesús Ferreiro.—P. S. M., Arturo Valdivieso.

José Matín Polín, de diecinueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Felisa, natural de Sama de Langreo, y en la actualidad sin domicilio fijo, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste el día diez de Febrero próximo, a las cuatro de la tarde, para la celebración del juicio de faltas seguido contra el mismo por hurto de un abrigo de cuero propiedad de Laureano del Río Muñoz; previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El secretario, José Abréu. 83

El señor juez de primera instancia del distrito del Este de esta ciudad, en las diligencias de exacción de la multa impuesta por el Circuito Nacional de Firmes especiales de la Tercera Demarcación, a D. Emilio Gómez Raba, tiene acordado se requiera a este señor, cuyo paradero se desconoce, a fin de que, dentro del término de cuarto día,

comparezca ante este Juzgado a satisfacer el importe de dicha multa, que asciende a cincuenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, más las costas de la exacción, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se procederá contra él por la vía de apremio.

Y para requerir a D. Emilio Gómez Raba, expido la presente, en cumplimiento de lo mandado, en Santander a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El secretaric judicial, P. H., Ricardo Guerra. 82

El autor o autores del hurto de tres fardos de sacos substraídos de la estación de pequeña velocidad del ferrocarril del Norte, de esta ciudad, el día nueve del actual, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para que presten declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El secretario, José Abréu. 84

El señor juez municipal de Valdeolea, D. Francisco González Velasco, por providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio verbal de faltas que, por lesiones sufridas por Lucas Unquera Cabañas, en el año 1929 (diminantes del sumario número 72-1929), se siguen, por orden de la Superioridad, contra Alfonso Lasuen Garmendia, mayor de edad, soltero, ferroviario, ha señalado para la celebración de dicho juicio de faltas el día once del próximo mes de Febrero, a las quince, en la audiencia de este Juzgado municipal, sito en el pueblo de Mataporquera, mandando citar al perjudicado Lucas Unquera Cabañas, soltero, jornalero, de veintinueve años de edad, natural de Mudá (Palencia), hijo de Santiago y Aurelia, que tenía la residencia accidental en el pueblo de Matarrepudio en el repetido de 1929, hoy de ignorado paradero, por medio de la presente cédula, que será publicada en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Palencia y Santander, como naturaleza y última residencia del mismo, para que comparezca el día, hora y audiencia señalada al objeto de asistir a la vista del juicio de faltas, con apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Valdeolea a 23 de Enero de 1933.—El secretario, Jerónimo García.

Don Salvador Higuera Sabater, juez de instrucción del partido de Villacarriedo,

Por la presente cito, llamo y emplazo a Clemente y Miguel Ruiz Arias, de 15 y 24 años, hijos de Salustiano y Juana, caldereros, naturales de Haro y Francia y domiciliados últimamente en Entrambasmestas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial», comparezcan en mi Sala audiencia, con el objeto de ampliarlos la indagatoria, apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les pararán el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca de los expresados procesados, y cuyas señas personales son: bajo el Miguel y alto el Clemente, morenos, y hablan afrancesados, y en el caso de ser habidos, los pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Villacarriedo a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Salvador Higuera. 72

Don José Abréu Zamárraga, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de falta del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. Antonio Trueba Cantolla, juez municipal suplente del distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de faltas seguido contra David Díaz Santamaría, de diecinueve años de edad, soltero y de ignorado paradero, por lesiones a Encarnación Martínez Revuelta, en cuyo juicio es parte el señor fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a David Díaz Santamaría en la pena de quince días de arresto, reprensión, indemnización de dieciséis pesetas a Encarnación Martínez Revuelta y en el pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Trueba.»

Y para que sirva de notificación a David Díaz Santamaría, de ignorado paradero, pongo el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y tres.—José Abréu.—V.º B.º, Antonio Trueba. 71

Don Maximino Basoa Ojeda, secretario judicial del Juzgado de primera instancia de la villa de Laredo y su partido,

Certifico: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Laredo, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y tres. Visto por el señor don Pedro de Benito y Blasco, juez de primera instancia de este partido, los presentes autos incidentales promovidos por el procurador D. José María Martínez Iturralde, en nombre y representación de D.ª Josefa Gutiérrez García, mayor de edad, casada con D. Ciriaco Alvarado Pérez, labrador, mayor de edad, natural y vecino de esta villa, y defendida por el letrado D. Miguel Fernández, para interponer demanda de divorcio contra su conjunto, el que ha sido declarado en rebeldía, y en cuyo incidente ha sido también parte la representación de la Abogacía del Estado en el partido, sobre que se la declare pobre a tales fines.

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la ley Adjetiva, debo de declarar y declaro pobre a D.ª Josefa Gutiérrez García para ejercitar la acción de divorcio contra su marido, D. Ciriaco Alvarado Pérez, con opción a los beneficios dispensados a los de su clase, notificándose en legal forma.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro de Benito y Blasco (rubricado).» 65

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. Ciriaco Alvarado Pérez, por su rebeldía, extiendo el presente en Laredo a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Maximino Basoa.

Por la presente, en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado del Este por D. Vicente Arzuaga Ereño, contra D. Martín Iturriaga Laucirica y su esposa doña Felisa Goñi, se emplaza en forma legal a estos últimos, a fin de que en el término de nueve días se perso-

nen en dicho incidente a contestar a la demanda, bajo los apercibimientos, legales los cuales comparecerán ante este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número 14 de la calle de Marcelino S. de Sautuola.

Y para que conste y emplazar a don Martín Iturriaga Laucirica y doña Felisa Goñi Goñi, expido la presente en Santander a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso. 89

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Torrelavega

El presupuesto extraordinario formado por este Ayuntamiento a base de la existencia en Caja al cerrarse el ejercicio de 1932, aprobado por la Corporación municipal en sesión celebrada el día 18 del corriente, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.º, párrafo 4.º, del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Se advierte que vencido este plazo, y durante otro de quince días, podrá quien quiera interponer sus reclamaciones contra este Presupuesto ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos que se enumeran en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Torrelavega, 25 de Enero de 1933.—El Alcalde, José Mazón.

### Juzgado municipal de Castro Urdiales

Don Abel Barrón Castillo, juez municipal suplente de Castro Urdiales,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de secretario suplente de este Juzgado municipal, por excedencia del que la desempeñaba, en cumplimiento de orden del señor juez de primera instancia de este partido, se anuncia ésta a concurso de traslado por término de treinta días, a partir de la fecha de la publicación del presente, conforme determina la R. O. de 9 de Diciembre de 1920 y R. D. de 29 de Noviembre del mismo año, debiendo los que aspiren a tal cargo poseer el correspondiente certificado de aptitud y presentar las solicitudes los aspirantes ante el Juzgado superior, significando que la vacante que se anuncia corresponde a los de primera categoría.

Dado en Castro Urdiales a 18 de Enero de 1933.—El juez municipal suplente, Abel Barrón.—P. S. M., el secretario interino, Felipe Martínez. 66

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 45.408, comprensivo de cinco acciones preferentes f. C. Cantábrico, pesetas nominales 2.500, se anuncia al público en cumplimiento de la preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 17 de Enero de 1933.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.